

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA  
"Proyecto Fotovoltaico Lautaro Solar",  
comuna de Lautaro.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 572/2019<sup>A</sup>**

**Temuco, 20 DIC. 2019**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- La Carta presentada por el Sr. Horacio Javier Vásquez Mena, en representación de Libertados Solar 5 SpA., de fecha 29 de septiembre de 2019, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Parque Fotovoltaico Lautaro Solar", Comuna de Lautaro.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1 Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Art. 3° literal b.1 del D.S. N° 40/12).

1.2. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12).

2. Que, el Proyecto Fotovoltaico Lautaro Solar, estará ubicado completamente dentro del predio de nombre "Lote B, en que se subdividió el Fundo San Sebastián ubicado en Dollinco", en la comuna de Lautaro.

El proyecto se emplaza en un terreno rural, sin uso agrícola. De acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Agricultura, el 100% del área del emplazamiento corresponde a Clase IV.

2.1. El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de generación eléctrica, aprovechando la captación de energía solar, con una potencia generadora de 2,999 MW, aportando un total de 4.825 MWh/año de energía al Sistema Interconectado Nacional.

El área del predio corresponde a hectáreas. Las coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 – Huso 18, corresponden a:

COORDENADAS UTM WGS84 (HUSO 18) ROL 295-11/Lautaro

Punto	X	Y
1	730237.000	5732498.000
2	730252.508	5732509.280
3	730335.000	5732569.000
4	730335.000	5732762.776
5	729892.253	5732762.776
6	729817.000	5732536.000
7	729869.000	5732533.000
8	729962.000	5732482.000
9	730077.000	5732520.000
10	730124.000	5732514.000
11	730178.000	5732480.000
12	730193.000	5732458.000
13	730254.000	5732471.000

2.2. La producción de energía se inyectará al Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, poste placa N° 68128 (Coordenadas UTM WGS84 H18, 730221 E – 5732551 N) en la línea de Media Tensión de 13,2 kV denominada alimentador Lautaro, de la Empresa Distribuidora Frontel, el cual se conecta a la Subestación Lautaro. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 590 m, conectándose al poste señalado.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes previos, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que tendría una capacidad de generación nominal máxima de 2,999 MW, es decir, no mayor de 3 MW; y contemplaría la evacuación de la energía a través de una línea de transmisión eléctrica de 23 kV.

4. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVE:

**1º.- DECLARAR**, que el **Proyecto Fotovoltaico Lautaro Solar**, Comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Horacio Javier Vásquez Mena, en representación de Libertador Solar 9 SpA., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) y letra c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b) y letra c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MSF/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Lautaro
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA